

Circular N° 2552/2003.

Exp. N° 8409/2003.

Montevideo, 4 de agosto de 2003

Sr. Director o Jefe de.....

\_\_\_\_\_

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 36 de fecha 28 de julio de 2003, dictó la siguiente Resolución:


**VISTO:** la Circular N° 25/03 por la que el Organo Rector comunica la Resolución N° 14 del Acta N° 33 de fecha 26/6/03;

**CONSIDERANDO:** que el citado acto administrativo aprueba el Reglamento sobre reingresos a la Administración Nacional de Educación Pública de Funcionarios no Docentes beneficiarios del subsidio transitorio por incapacidad parcial”, previsto en el art. 22 de la Ley 16.713;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector.

  
Dr. Claudio Castagneto  
Secretario General.

Vco. B  
Dac:VF

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 25/03

Por la presente Circular N° 25/2003, se comunica la Resolución N° 14 del Acta N° 33 de fecha 26 de junio de 2003, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Estas actuaciones relacionadas con "Reglamento sobre Reingresos a la Administración Nacional de Educación Pública de funcionarios No Docentes beneficiarios del subsidio transitorio por incapacidad parcial (Art. 22 de la Ley 16713);

**RESULTANDO:** que por Resolución 2, Acta 81 del 5 de diciembre de 2002, se dispuso la creación de una Comisión integrada por representantes de la Unidad de Certificaciones, y Peritajes Médicos de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Asesoría Letrada y de la Gerencia General de Programación y Presupuesto, a efectos de proyectar una propuesta de reglamentación;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de referencia eleva la misma para su aprobación;

II) que la Asesoría Letrada comparte el proyecto de reglamento presentado, considerando que debe incluirse dentro del articulado con el número 1, que el o la interesada, previamente, efectúe una solicitud al Consejo Directivo Central en forma escrita;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

1) Aprobar el "Reglamento sobre Reingresos a la Administración Nacional de Educación Pública de funcionarios No Docentes beneficiarios del subsidio transitorio por incapacidad parcial (Art. 22 de la Ley 16713) que se transcribe a continuación, como así también la inclusión sugerida por la Asesoría Letrada: "REGLAMENTO SOBRE REINGRESOS A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS NO DOCENTES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL", previsto en el Artículo 22 de la Ley 16713.

1. El Consejo Directivo Central deberá disponer la realización de una Junta Médica que certifique la aptitud del solicitante para desempeñarse en el puesto de trabajo para el que se propone, donde se ejercerán tareas diferentes a los anteriormente cumplidas, debiendo previamente el o la interesada efectuar una solicitud al mismo en forma escrita.
2. La propuesta para el nuevo cargo deberá contemplar la declaración anterior de incapacidad absoluta y permanente para el empleo o función habitual del aspirante, que configuró el derecho a percibir el subsidio transitorio.
3. Las dependencias especializadas de la Gerencia de Recursos Humanos se expedirán sobre las competencias que el aspirante pudo haber adquirido, por capacitación o experiencia, durante el lapso transcurrido y que, en caso de no advenimiento de una incapacidad total, podrían calificarlo como apto para cumplir determinada función distinta a la original.
4. En base a estos elementos de juicio, el Consejo Directivo Central declarará si el cese que posibilitó la opción de acogerse al subsidio por parte del aspirante fue definitivo o transitorio.
5. De tratarse de esta segunda posibilidad (cese transitorio) el Consejo Directivo Central podrá disponer el reingreso de la persona en estos términos:
  - 5.1 El solicitante deberá cumplir con todos los requisitos vigentes para su designación.
  - 5.2 El ingreso se realizará mediante contrato anual a término, renovable por iguales periodos.
  - 5.3 Las condiciones de renovación serán las siguientes:
    - 5.3.1 Persistencia de la necesidad de servicio que motivó esta contratación (Arrendamiento de Servicios).
    - 5.3.2 Certificación de aptitud por Junta Médica.
    - 5.3.3 Evaluación de desempeño aceptable por parte del supervisor del contratado.

2) Encomendar a la Asesoría Letrada el pronunciamiento sobre las solicitudes de reingreso explicitadas a fojas 16 de obrados, al amparo de la Reglamentación precedentemente aprobada.

Por el Consejo Directivo Central

  
Dr. Robert SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL